



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/570/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 159/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

159/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

28 de enero de 2019

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

20 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado entrega información que no corresponde con lo solicitado



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Entregó parte de la información solicitada, dejando el resto a disposición del solicitante para su consulta directa y/o reproducción.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que sobreviene una de las causales de improcedencia, dado que ya existe resolución definitiva dictada por este Instituto sobre el fondo del asunto planteado. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 159/2019.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico dirigido a este Instituto el día 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición de los presentes recursos, comenzó a correr el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 19 diecinueve de febrero del año en curso, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del recurso de revisión que hoy nos ocupa, tuvo lugar el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00268519 y a través de la cual se requirió lo siguiente:

Asunto: Solicitud de Información: Protección Civil Dictámenes Técnicos
Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.
Estimado equipo ITEI

RECURSO DE REVISIÓN: 159/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Protección Civil de Sayula Jalisco la siguiente información:

1. *Copia de todos los Dictámenes Técnicos elaborados por el Sujeto Obligado en relación a los Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Giros Restringidos en el municipio de Sayula. Desde el 1 de Octubre a la fecha.*
 2. *Copia de todos los Dictámenes Técnicos elaborados por el Sujeto Obligado en relación a los Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Giros Restringidos en el municipio de Sayula. Desde el 1 de Octubre del 2008 a el 21 de Septiembre del 2018.*
 3. *En caso de no haberse elaborado dictamen técnico como lo establece la ley. Nombrar sanciones respectivas a los funcionarios responsables.*
 4. *Lista de los funcionarios sancionados por incumplimiento de la norma en este contexto.*
 5. *En caso de que no se hayan sancionado a ningún funcionario, nombrar las causas.*
- ... Sic.

Por su parte, el sujeto obligado, emitió respuesta a través de oficio sin número, misma que fue notificada el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

“ ...
Respuesta al punto 1 y 2: respecto de lo que solicita se le informa que los dictámenes conforman información pública de libre acceso ordinaria y que por lo tanto no se encuentra en la página y debido al número de hojas que componen dichos dictámenes no se encuentran de manera digital sin embargo si se encuentran el expediente en físico y con total apego a lo que establece el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Jalisco y sus Municipio, se brindara la información en el estado en el que se encuentra por lo que resulta idóneo que el medio de acceso la información sea mediante Consulta directa la cual no tendrá costo alguno, podrá tomar anotaciones, fotografiar o videgrabar la información solicitada (...)

Se anexarán las primeras 20 copias simples (Respuesta al punto 1 y 2) de la información solicitada.

3.- *En caso de haberse elaborado dictamen técnico como lo establece la ley. Nombrar sanciones respectivas a los funcionarios responsables.*

Respuesta: El dictamen técnico se realizó conforme a lo que establece la Ley, por lo tanto, no hay sanciones impuestas.

4.- *Lista de los funcionarios sancionados por incumplimiento de la norma en este contexto.*

Respuesta: no hay una lista de funcionarios sancionados por incumplimiento de la norma ya que no hay causales para tal afecto.

5.- *En caso de que no se hayan sancionado a ningún funcionario; nombrar las causas. Respuesta:* Única causa: no hubo incumplimiento de la norma en la realización de los dictámenes.

...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, planteando como agravios principales lo siguiente:

“ ...
Mi solicitud de información 00268519 fechada el 15/01/2018 no ha sido respondida como ordena la ley.

El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad.

El sujeto obligado presentó Dictámenes Técnicos sobre otros giros no solicitados, lo que el recurrente requirió fueron los Dictámenes Técnicos en relación a los Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Giros Restringidos en el municipio de Sayula.

... Sic.

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento dirigido al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 11 once de

RECURSO DE REVISIÓN: 159/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe, a través de oficio sin número, mediante el cual informó lo siguiente:

Referente a lo que señala el recurrente como agravio, es que no se le entregaron los dictámenes técnicos elaborados a comercios cuyo giro comercial fuera el giro restringido, sin embargo, se le informó al recurrente que el expediente de dictámenes técnicos a los que hizo mención el recurrente, se integra de todos los giros, indiscriminadamente, por lo que no se tiene un registro como tal que establezca cuales son para giro restringido, por lo que se pusieron a disposición del recurrente a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, en el medio idóneo dándole la opción incluso de realizarlo mediante consulta directa o reproducción de documentos.

....Sic.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término, fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SE SOBRESSEE el presente recurso de revisión dado que sobreviene una de las causales de improcedencia, toda vez que ya existe resolución definitiva suscrita por este Órgano Garante, sobre el fondo del asunto planteado.

Lo anterior es así de conformidad con el artículo 99.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Luego entonces, el artículo 98.1 fracción II de la Ley de la materia, establece como causal de improcedencia, que exista una resolución definitiva respecto del fondo de la controversia planteada, tal y como se observa:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

II. Que exista resolución definitiva del Instituto sobre el fondo del asunto planteado;

Bajo esta tesitura, es menester señalar que con fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, este Órgano Garante resolvió el **recurso de revisión 202/2019** interpuesto por el ahora recurrente en contra del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, mismo del cual se desprende que la materia de estudio de dicho recurso, corresponde a la que hoy nos ocupa, en virtud de que la solicitud de información presentada en ambos medios de impugnación versa en relación a lo mismo.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que ya existe resolución

RECURSO DE REVISIÓN: 159/2019.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

definitiva suscrita por este Órgano Garante, sobre el fondo del asunto planteado, tal y como se observa:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Archívese como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

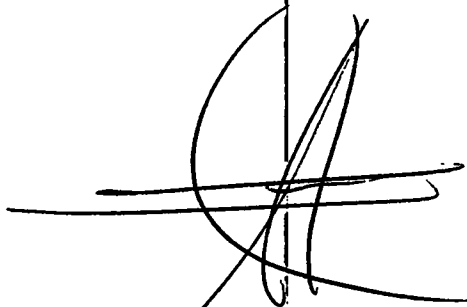
RECURSO DE REVISIÓN: 159/2019.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERÓ PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 159/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

